



Comunidad de Madrid

con [REDACTED]

El problema viene ahora, cuando [REDACTED] (tal y como se escucha en la grabación y tal y como queda recogido por escrito en el email) no ha cumplido con devolverme el dinero que [REDACTED] me ha cobrado por la instalación de los equipos.

En la grabación se puede escuchar como la operadora dice que no me preocupe por la penalización, que no discuta con ellos, etc. Y el en email donde me mandan la oferta queda recogido también y solicita que [REDACTED] cumpla su compromiso escrito y me sean devueltos los 181,50 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el [REDACTED], le comunicamos que la oferta realizada el 9 de diciembre de 2022, no se indica que [REDACTED] se hace cargo de instalación de otro operador. Se adjunta la grabación de voz (escuchar desde el minuto 38) para su comprobación".

En su escrito de 10 de abril de 2024 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el [REDACTED], le comunicamos que, con fecha de hoy, procedemos al abono por importe de 181.50€ (impuestos indirectos incluidos) correspondiente a los gastos ocasionados por el otro operador tras la desconexión de servicios.

Asimismo, informar a [REDACTED] que el importe abonado será transferido próximamente a la cuenta en la cual tiene domiciliados sus pagos

Por último, actualmente mantiene servicios activos con este operador estando su cuenta cliente al corriente de pagos".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral y ante las manifestaciones de las partes y en concreto el escrito de la mercantil de fecha 10 de abril de 2024 en que comunican que proceden al abono de los gastos ocasionados de importe 181, 50 €.

Por ello, se consideran ESTIMADAS TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil en el caso de no haber realizado el abono de 181,5 € IVA incluido, debe realizarse en el plazo establecido para el cumplimiento del Laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 31 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL